

PRESIDENCIA

CONTRATO PR/EJ N° 006/26

DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE LA TARJETA FLOTA PETROPAR, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y GRUPO ALONZO EMPRENDIMIENTOS S.R.L.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 9° Piso, Asunción, representado en este acto por el Lic. Adalberto Acuña, Director Comercial, con C.I. N° 1.025.257, designado para este acto, por Resolución PR / E.J N° 714/25 del 03 de setiembre de 2.025, denominado en adelante PETROPAR, por una parte, y por la otra, la firma GRUPO ALONZO EMPRENDIMIENTOS S.R.L. CON RUC N° 80129690-0, con domicilio legal en Rojas Cañadas y Leonardo Salinas de la ciudad de Capiatá, representado en este acto por la Sra. Gregoria Alonzo Chaparro, con C.I. N° 2.550.218, en adelante EL CLIENTE, se convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles.

- Nafta Kape 88- Nafta Oikoite 93 – Nafta Aratiri 97 – Diesel Porã – Diesel Mbarete – Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Los mismos estarán a la venta, en la modalidad pre-pago, por parte de PETROPAR y en la compra por parte del CLIENTE, bajo el régimen legal establecido por su respectiva carta orgánica, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN.

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la firma y será por el periodo de 12 (Doce) meses. Una vez finiquitado el periodo el mismo, este será de renovación automática hasta que PETROPAR o el CLIENTE decidiera rescindir al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

Los precios referenciales de los productos objetos del presente Contrato, a la entrada en vigencia del mismo en el área central, serán los siguientes:

Diesel Mbarete 8.300 GS.	Diesel Porã 6.500 GS.	Nafta Aratiri 97 7.290 GS.	Nafta Oikoite 93 5.940 GS.	Nafta Kape 88 5.440 GS	GLP LTS. 4.240 GS.
-----------------------------	--------------------------	-------------------------------	-------------------------------	---------------------------	-----------------------

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de la Estación de Servicios Emblema PETROPAR habilitadas con el Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por EL CLIENTE. En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por el monto solicitado por EL CLIENTE, el cual será abonado en su totalidad, estableciendo un monto mínimo de Gs. 10.000.000, (Diez millones) para la activación de las Tarjetas PETROPAR.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la CLÁUSULA TERCERA del presente Contrato podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del CLIENTE para su aplicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN.

Para rescindir el presente contrato, bastará la decisión unilateral sin expresión de causa, debiendo ser comunicada por escrito a la otra parte, para producir tal efecto, en un término de setenta y dos (72) horas de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Contrato, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:
Por PETROPAR: jrivero@petropar.gov.py / lanetaflota@petropar.gov.py
Por el CLIENTE: grupoalonzosrl@gmail.com

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Contrato, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los

30 días del mes de mayo del año 2025

GREGORIA ALONZO CHAPARRO
REPRESENTANTE
C.I. 2.550.218

LIC. ADALBERTO ACUÑA
DIRECTOR COMERCIAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



GRUPO ALONZO
EMPRENDIMIENTOS SRL
RUC: 80129690-0
Tel: 0992 310900
0981 544279